

chemientos de inadoras u lo-SE PUBLICA LOS LUNES,

1. Yo so podrá e pezar nagun

croness vecenales.

Conductones reglangenties bajo las

cuales se verincaran los aprove-

que han de darse por terminados los MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

dentes de la Administracions

del contrato, o que un tangan electo

as disposiciones rolativas al plazo en

virtud de disposiciones le los tribuna-

los, fundada en una demanda de pro-

#### de montacion os pedida nor el i de los productos nor el Engret y obom lob solito ADVERTENCIA OFICIAL ib lon siet orstroppil

Los teyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital del provincia desde que se publicar eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inpunane de las mismas; pero los de interés particular paharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admer, del Boletin, D. Juan Ordenez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.°, sin cuya orden é

En la librería Catélica, puente 14, D. José Alenso, se admiten suscriciones á este «Boletin eficiai».

Suscricion en Santander.—For un and 25 pesetas; per seis meses 13 idem; per tres meses 7 idem. | \$10

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA. NUM. 4. El page de 19 suscricion será adelantade. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quenes deberán dirigirla precisamiente al señer Gebernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Les anuncios tante de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 27 cénti nos li-nea. Las providencias judiciales á 30 centimes línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

naberso

mounted al na ub

We blue magethur seron one

forestal, cu cuyo caso, se pode

pricio del Ingoniero Jele

QUE OCTION

us à chargonino di PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G ) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto).

y tobemedo DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

### Circular número

Per Real orden de fecha 6 del corriente mes, dictada por el Excelentí simo Sr. Ministro de Fomento, se ha aprobado el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia para el año forest l'de 1895 á 96, disponiendo que se publique en el «Boletin oficial» la parte del mismo necesaria para conocimiento de les" Pueblos y Corporaciones; que los distrutes se ejecuten con extricta suje cion à las prescripciones que rigen en Caja de la Delegacion de Hacienda al diez por ciento de impuesto de los aprovechamientos, con arreglo a lo 1877 Reglamento de 18 de Enero de 1878, y demás disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de todos les dueños. Interesa dos, encargande à la vez á les tenores Alcaldes vecinos y rematanmi, que al verificar los aprovechamiento maderables, leñoses y de pastos concedidos, y que se insertarán á

M.E.C.D. 2015

continuacion de los siguientes pliegos de condicienes, se sujeten a cuanto estos previenen, pues su cumplimiento y observancia queda recomendado á las referidas Autoridades locales.

Santander 24 de Agosto de 1895.-El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nárdiz.

Pliegos de condiciones bajo las cuales se han de verificar los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1895 a1896

PLIEGO NÚMERO 1.

Condiciones reglamentarias á que han de sujetarse los aprovechamientos de maderas y leñas, adjudicados mediante pública subasta.

1. Las subastas se verificarán en las casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los dias y horas que se señalen en las casillas de los estados, ó en los anuncios que se publiquen en el «Boletin oficial» de la provincia, bajo la presidencia de los Alcaldes, con asistencia del funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del mismo, y prévia fijacion de los correspondientes edictos. 2.ª Si el valor de la tasacion excediese de 5.000 pesetas, la subasta serà doble y simultinea, celebrandose una en la oficina del distrito forestal de esta capital, bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, delegado del señor Gobernador, y otra en la casa Consistorial del Ayuntamiento ante Caja de la y que se de ingreso en la el Alcalde, debiendo asistir à ambas un Notario público, y á la segunda

un funcionario del ramo. 3.ª Las subastas tambien se celeestablecido en la ley de 11 de Julio de brarán simu!táneamente en todos los Ayuntamientos á que pertenezcan los montes mancomunados; cuando estos no estén divididos entre sus con-

> 4. Las subastas de productos forestales cuya tasacion no exceda de 5.000 pesetas, se verificarán por pujas abiertas entre les que quieran tomar parte en los remates. Las pujas

se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion provisional al postor cuya proposicion resulte ser la más ventajosa.

dara curso a las majancias si no

5.ª Cuando la tasacion excediera de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujecion a la fórmula que designe el anuncio de subasta y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la caja de la Administracion de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaría municipal, al 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse como licitador. Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, tras currida la cual se hará la adjudicacien provisional al postor cuya proposicion sea más favorable. De resultar con precios iguales dos ó más de las reputadas como más beneficiosas, se abrirá entre sus autores una nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrau bajar de 25 pesetas; pero si ninguno quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte à favor de quien se ha de adjudicar el

remate. no podržiu reclamar. stanist 6. No podrán tomar parte en las subastas, la autoridad que las presida, los individuos del Ayuntamiente, los Secretarios y los Alcaldes de barrio de los pueblos dueños de los montes, ni los funcionarios del ramo, porque además des declararse nulos los remates así hechos, tendrán que abonar los contraventores como multa un 20 por 100 del importe de la subasta y los daños causados.

La cantidad en que han sidos tasados los productos servirá de tipo para las subastas, declarandese come nulas ó no hechas las proposiciones que no cubran este precio. es meid

La persona por quien quede un remate deberá presentar en el acto un fiader abonado, ó en su defecto, entregará en la Depositaria municipal correspondiente un 5 por 100

del importe de la proposicion, cu garantía de ésta, pu liendo servir esta cantidad para completar la fianza que ha de prestar despues como rematante.

bought to her duence del monto, salve

Corstant on et monte, ut entre

and parte del precio de la subasta.

ar sup roley adeib shoul re-

- OGH . ONURO 1 TOD ESTIN SELLE

9.ª Los Alcaldes remitiránai señor Ingeniero Jefe del distrite forestal el acta de las subastas, antes de transcurrir tres dias desde la fecha de su ce-Tebracion. Common and Tonce is

110. Las subastas se someterán á la aprobacion del señor Gobernador, quien resolverá las reclamaciones que contra ellas se presenten, con recurso á la vía contencioso administrativa. Los remates, no obstante, producirán sus efectos una vez aprobados por el señor Gobernador, quedande atenidos los rematantes á les resultados del juieio que se entable.

11. Aprobada la subasta, el rematante consignará en la Depositaría municipal correspondiente un 10 per 100 del precie del remate, que servirá de garantía del contrato. Esta cantidad se renovara si se agotase por efecto de las multas y resarcimientos que se le exigiesen y no podrá reclamarla hasta que el Ingeniero Jefe del distrito forestal certifique que ha cumplido bien tedas las condiciones del pliege.

La persona á quien se adjudique un remate no pedrá ceder ni traspasar el todo é parte de les productos rematados sin autorizacion del señor Gobernador, contando con la anuencia del dueño del monte, y mediante la presentacion de la debida fianza por parte del nuevo interesado. En case de defuncion del rematante sus herederes quedarán obligados al cum. plimiento del contrato.

13.4 No podrá darse principio á las operaciones de los aprovechamientos sin que antes preceda la orden del Ingeniero Jefe del ramo. Las licencias se expedirán inmediatamente que se reclamen, debiendo presentar les rematantes en la oficina del distrito forestal, la carta de pago en que se acredite el ingreso en las arcas del Tesore del 10 per 100 del im-

porte de la subasta con destino á gastes de mejora y repoblacion, el certificado en que se acredite ó haga constar se ha satisfecho en la respectiva Depositaria municipal à disposicion del pueblo dueño del monte, todo ó parte del importe, segun estuviese convenido ó establecido, y el documento en que se justifique la prestacien de la fianza que se previene en la condicion 11.2

14. El rem tante que diera principio á un aprovechamiente sin la autorizacion competente y los requisitos necesarios, perderá los productos cortados, si estàn en el monte, y a más se le exigirá su importe como un ilta ó el doble de este valor si

a les los han desaparecido.

15. El rematante que dejare trascurride el plazo sin haberterminade el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado à cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en beneficie del dueño del monte, salvo el 10 por 100 de diche valor, que ingresará en las arcas del Tesoro, abonando tambien los daños y perjuicies.

16. a De trascurir el plazo sin que el rematante haya hecho ningun operacion en el monte, ni entregado parte del precio de la subasta, gará entonces una multa igual al o por 100 del mismo, además de la reparacion de daños y perjuicios cau-

sados al mente.

17.ª El justiprecio de estos daños y perjuicios se hará por un funcionarodel ramo y per un perito provisto d'I correspondiente título, nombrado per el rematante. En caso de discordi se nombrará por el señor Juez del pa tido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse.

18.ª Los rematantes prodrán disponer libremente de los productos que a quieran; pero si no se ha prevenido que destinen las leñas ó despojos ne los árboles adjudicados á carbones, deberán pedir la demarcacion de las carboneras, necesitando igual demarcacion y permiso para el establecimiento de talleres de sierra. Una y otra peticion tendrán que presentarse al señor Ingeniero Jefe del distrito, antes de que se verifique la entrega de los aprovechamientos, porque de lo contrario no seràn atendidas.

De facultarse el carboneo de leñas, se efectuará esta operacion en las hoyas ó plazas antigues que existan en los montes, y si no las hubiera, en les sitio: donde las emplacen los funcionarios del ramo. Los hornos deberán aislarse del arbolado co i iguo, ser vigilados de dia y norine por el número suficiente de opera ios, y al acabarse la operacion se dejarán aquellos perfectamente apasados. Los rematantes en todo caso ser n responsables de los daños y perjui, has que al monte se sigan por descuidos manifiestos en esta operacion.

El establecimiento de los tal'eres de sierra se sujetara á las re-

gras signientes: of mid obliquin 1. Estos talleres se establecerán precisamente en los sitios designados por los funcionarios del ramo, y à ellos no podrà conducirse trozo alguno de madera que no haya sido antes marcado n ambos topes ai pié de su re:pectivo tocon.

El largo de cada trozo ne petud de las piezas que se traten de obtener, à fin de que necesiten solo un tronco, y conserve cada una de las dos porciones que r sulten la marca

on uno de los topes. 3. Las piezas de pequeñas dimensiones como tabla, ripia, largueros, etc., se conservarán unidas en cada rollo ó trozo por una de sus cabezas

tar los rematantes en la oficion del ..

distrite forestal, la carta de pago en

que se aeredite el isgreso en las ar-

eas del Tesore del 19 per 100 del im-

que será la que lleve la señal del marco.

4. Las piezas que no pueden conservarse en rollo como traviesas, cabrios, etc., se procurará que lleve cada una algune de los varios marcos puestes al troze de que procedan, y si esto tampoco fuera posible, se marcará cada una separadamente; pero para esta operacion el rematante reunirà las piezas de madera en el orden de colocacion que tenían antes de ser aserradas, para que se reconozca su legitimidad.

5. Los rematantes no podrán exigir se les marque en los talleres ninguna pieza de madera, hasta que esté terminada la operacion del aserrado de todes los productos de la licencia, que piensen beneficiar de este modo.

21. Queda prohibida toda concesion de p órroga à los plazos fija los para terminar los aprovechamientos, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, excepto en les casos mencionados en la condicion siguiente.

22. Podrá reclamarse la rescision del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos: 1.º Cuando estos se havan suspendido por actos procedentes de la Administracion; 2.º En virtud de disposiciones de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.° Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por accidentes de fuerza mayer debidamente justificados.

23.ª Las solicitudes de prórroga, fundadas en cualquiera de los casos expresa los en la condicion anterior, se dirigiràn al señor Gobernador civil de la provincia, quien las elevará al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por ser la concesion de su exclusiva competencia; pero se advierte que no se dará curso á las instancias si no se presentan antes de que caduque el plazo señalado para terminar el aprovechamiento, así como tampoco sin que se hallen cumplidamente justificados sus motivos por informacion ante las autoridades locales, y sin oir á los dueños de los montes y funcionarios facultativos del ramo.

[724. Las solicitudes de rescision se presentarán al señor Gobernador de la provincia, quien resolverá oyendo al Ayuntamiento y al Ingeniero Jefe del ramo, y con recurso à la vía conten-

cioso administrativo.

25. Si à consecuencia de la rescision del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho per el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse un nuevo remate para satisfacer ese crédito, siempre que la buena conservacion del monte lo permita, y no hubiese caducado aún la concesion del plan, y entonces será una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatorio; el satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legitimamente.

26. Los contratos de aprovechamientos se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en la condicion 22 y los rematantes no podràn reclamar indemnizacion per razon de les perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes impre-

vistos les ocasionen.

27. Los rematantes habrán de dejar el terreno de la corta limpio de drá ser mayor del doble de la longi- los despojos de la misma, advirtiéndo- multa, ó el doble de este valor, si se que á su costa podrá hacerse esta operacion, así como todas las que no

se ejecute estando ordenadas. 28. El cumplimiento de todas las condiciones del pliego es ejecutivo con apremio personal contra los rematantes, sus socios y fiaderes. Tambien se procederá contra éstos de igual modo y mancomunadamente

on le ma reinesenq oredeb einmer on

to un fauler abonado, o en au defec-

to, entregara en la Depositaria mu-

nicipal correspondiente un 5 por 100

para el pago de daños y perjuicies, restituciones ó multas en que incurriera el principal interesado.

29. Los Alcaldes cuidaran bajo su responsabilidad, de unir á cada expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del anuncio del remate en su caso.

30. Los Ayuntamientos y administradores de los montes podran agregar á estas condiciones, las económicas y administrativas que consideren convenientes, y que les incumbe extender; pero habrán de redactarlas bajo las bases de las reglamentarias y tacultativas de este pliego, y remitir copia de ellas al señor Gobernador y al Ingeniero Jefe del rame antes de celebrarse las subastas, para que se pueda exigir su cumplimiento.

31. En los casos no determinados en este pliego, se estará siempre á lo dispuesto en la legislacion vigente

del ramo.

#### PLIEGO NÚMERO II.

Condiciones reglamentarias bajo las cuales se verificarán les aproveehamientos de moderas y leñas con destino a atenciones vecinales.

1. No se podrá empezar ningun aprovechamiento vecinal, sin que preceda la licencia expedida por el Îngeniero Jefe del distrito forestal, por que de lo contrario serà conside-

rado como abusivo.

2.ª Esta licencia se dará inmediatamente que se reclame. Para obtenerla, y aunque se refiera á disfrutes gratuitos deberán presentar los concesionarios, en la oficina del distrito forestal, la carta de pago en que se acredite el ingreso en la caja de la Administracion de Hacienda pública de la provincia del 10 por 100 de la cantidad líquida del valor de los productos con destino á gastes de mejora y reposlacion de montes. De referir á un aprovechamiento concedide por el precio de tasacion, los interesados presentarán además el documento en que se haga constar el ingreso del correspondiente importe en la respectiva Depositaria municipal, á disposicion del dueño del monte.

3.ª Los Ayuntamientos obtendrán de una sola vez la licencia para ejecutar todos les aprovechamientos vecinales de los pueblos y de los particulares de su municipio, mediante la presentacion al Ingeniero Jefe de los documentos que se detallan en la condicion anterior. Obtenida la licencia, el Ayuntamiento cuidará de poner en conocimiento de los pueblos y de los particulares concesionarios por copia literal de aquella en la parte

que á cada cual interese.

4.ª Queda prohibida toda concesion de prérroga á los plazos fijados. para terminar los disfrutes, excepto en los casos mencionados en la condicion 22 de las reglamentarias del pliego para las subastas: y los que le soliciten, sun landose en alguno de los motivos allí expuestos, lo haran en la forma que se expresa en la condicion 23 del mismo pliego.

5. Los concesionarios que empezáran un aprovechamiento sin la competente autorización y los requisitos necesarios, perderán los preductos cortados si están en el monte; sin perjnicio de abonar su importe como

aquellos han desaparecide.

6. Se prohibe á los concesionaries vender ó cambiar las maderas y leñas que se les conceda gratuitamente, ó por su precio de tasacion, ó aplicarlas á otro destine que aquél para que se les concedió el derecho de uso; pe- aprovechado, restituyendo los producde labor à Castilla à los vecinos cos o su precio y abonando los danos de laber à Castilla à los vecinos que causados.

tienen este derecho fun lado en antiguos privilegios y recenecido por la

7. Las leñas con destino al consumo de hogares no se permitirá car.

bonearlas, ni aserrar en les montes las maderas que se concedan para aten-

8. Las cortas destinadas à repartirse entre les vecinos, no se permitiràn hacer por ellos, juntos ni separados, si no que el Administrador del monte nombrara una persona que la haga; y una vez nechas, se procedera à la distribucion, segun estuviese reglamentada ú ordenada. Los Alcaldos o Ayuntamientos que otra cosa hicie. ren o consintieren, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

9.2 Les gastes que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leña, se satisfarán por los partici. pes, en proporcion à la cantidad de producto que cada uno perciba.

10. En los montes mancomunados los aprovechamientos se han designado de solo bajo el punto de vista de su posibilidad, por lo que si habiera duda en la distribucion, se suspenderin los disfrutes hasta que resuclvan los conflictos que ocurran, a menos que no sea indispensable realizarlo à juicio del Ingeniero Jefe del distrito forestal, en cuyo caso se podrán ejecutar, despues de afianzarse el valor de los productos por el condueño que los utilice, del modo y forma que se determine.

11.ª Cuando un particular desista de llevar á cabo un aprovechamiento que haya pedido, ó le deje caducar habrá de abonar un 5 por 100 del importe de los productos como pago de los gastos de reconocimiento de la finca y tasacion.

12. Transcurrido el plazo señalado sin haberse terminade un aprovechamiente, perderán los concesionarios los preductos que aun no se hayan extraido del mente, y el importe de lo entregado á su cuenta, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederán en beneficio dei dueño dei monte, salvo sea el 10 por 100 de dicho valor que ingresará en las arcas del Tesore; y además se les exigirà la indemnizacion de danos y perjuicios.

13. Los Ayuntamientos y administradores de los montes, cuidarán de agregar à estas condiciones las económicas y administrativas que consideren convenientes, y que les incumbe extender, pero tendrán que redactarlas bajo las bases de las reglamentarias y facultativas de este pliego y remitir copia de ellas al senor Gobernador y al Ingeniero Jefe del ramo antes de empezar el año forestal próximo, para que se pueda exi-

gir su cumplimiento. 14. En los casos no determinados en este pliego se estará siempre á lo dispuesto en la legislacion vigente

del ramo.

tos maderables, lanoses y de pue- i jas abiarias cutre les que quieran to-

saling sal assistants of no party mar parts on los romates, Las pulas

#### PLIEGO NÚMERO III.

Condiciones facultativas á las que han de sujetarse toda clase de aprovechamientos maderables y lenosos,

1.2 Los aprovechamientos se haràn en la cantidad, montes, sitios y del modo que se expresan en los estades insertes en el Boletin oficial de esta provincia.

2.ª Una vez hecha una adjudicacion no se podrá por ningun con cepto variar el producto objeto de la misma; porque de hacerle así, abonarà el remamante o concesionirio por via de multa, el doore del precio de lo -19 100 hereofirev os asisseq 000 d l'aprovacias, so verificarán por pu-

M.E.C.D. 2015

3. La entrega de los montes à los interesados, se hará por un funcionaria del ramo, acompañado de una comision del Ayuntamiento, de la que formara parte un representante del dueño del monte y con asistencia, á ser posible, de la pareja de la Guardia civil que se designe. De la operacion se levantará una acta que se extenderá por triplicado, en la que se consignará el estado en que se encuentre el terreuo de la corta y 200 metros á su alrededor, así como los productos que pudieran faltar, único objeto de esta diligencia. Todas las operaciones que se efectuen sin este requisito se considerarán como abusivas, castigándose segun se establece en las condiciones 14.ª y 5.ª de las reglamentarias de los pliegos de subasta y aprovechamientos vecinales respectivamente.

4.ª Las reclamacianes por falta de productos se harán en vista de los resultados del acta de entrega, y antes de transcurrir tres diasdesde su fecha y de empezarse las cortas. De haberse sustraido los productos, los rematantes y concesionarios tendrán derecho á la devolucion de las cantidades entregadas á cuenta de su precio; más podrá subsanarse la falta con un nuevo señalamiento de preductos, cuando no lo permita la consignacion de plan, á menos que no se obtenga una concesion extraordiuaria de la superioridad, y en uno y en otro caso se habrá de contar con el consentimiento del dueño del monte.

5. Todas las operaciones de les aprovechamientes, inclusas las de corta y extraccion de los productes, se ejecutarán en los plazos consignados en la correspondiente casilla de los estados. Los plazos empezarán á regir desde la fecha de la cotrega del monte á los rematantes ó concesionarios por un empleado del remo, cuyo acto se ha de hacer necesariamente en el término de quince dias, a contardesde aquél en que la jefatura del distrito forestal expedida la oportuna licencia.

6. Los plazos rigen para cada aprovechamient), sin que puedanacu mularse, en el caso de que un mismo remaiante adquiera diversos lotes.

En los aprovechamicatos que se verifiquen por poda limpia, descabezamiento, roza y matarrasa, la operacion material de la corta solo poarà ejecutarse desde 1.º de Octubre de este año actual al 31 de Marzo del ano que viene, y por tanto terminará el plazo de dicha corta en 1.º de Abril préximo, pudiendo dedicarse el resto del tiempo señalado, si lo hubiere, á las operaciones subsiguientes del disfrute, come extraccion de les productos, carboneo de les mismos, cuando haya derecho á él, etc. etc.

8. Los aprovechamientos deberán estar sterminados al finalizar el año forestal, ó sea en 30 de Setiembre de 1896. Les plazes que concluyan más alli de este dia, por no pedirse el respectivo permiso con la debida anticipacion, quedarán necesariamente reducidos al tiempo com-Prendido entre aquella fecha y la que lleve la licencia, cualquiera que sea el término fijado para efectuar todas

las operaciones del aprovechamiento. 9. Desde la fecha de la entrega hasta que no se dé el descargo del aprovechamiente, los rematantes y concesionarios quedan obligados al pago de las multas, restituciones y resarcimientos de los daños y perjuicios que se causen dentro de les limites señalados al disfrute y en una zona de 200 metros á su alrededor, si no denuncian al causante del daño en el término de cuatro dias.

lo. Los aprovechamientos se ejecutarán bajo la direccion delifiancio-

M.E.C.D. 2015

. disch an ansall

en union de una comision del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, cuidará que no se cometan abusos; pero sin que las responsabilidades que todos estos contraigan, libren á los rematantes ó concesionarios de las en que puedan incurrir por falta de cumplimiento á las condiciones de les pliegos.

11.ª No se cortarán por el pié mas ni otros àrboles que les que estén senalados con el marce del distrito en el tronco y en el tocon; no se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampeco se etectuarán en les montes mas cortas que las terminantemente precisadas.

12. La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocen, porque de lo contrario se considerarâ el árbol como cortado fraudulentamente. La caida de los árboles se dará en la direccion que cause menor dañe al arbolado, y si les hubiera gemelos, solo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operacion de modo que no sufra dano el que haya de quedar en pié. El valor de los árboles que resulten tronchados ó destrezados se abonará por los interesados, con arreglo á la tasacion que haga un funcionario del ramo, y ademàs, una cantidad igual por daños y perjaicios, si bieu podrán los rematantes utilizar estos árboles.

13. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños, é igualmente se considerará como abusiva la corta de árboles para vuelo del hacha, recomposicion de caminos de arrastre y otros usos semejantes.

14. Las extracciones l'e leñas muertas y rodadas se efectuarán sin cortar árbol alguno que no esté marcado, ni rama ni matas verdes que se hallen en pié, sca cuales fueren el vigor con que vegeten y los motivos que se aleguen, y tampoco se aprovechará al verificar esta clase de extracciones, producto alguno maderable por insignificante que sea.

15. Los aproveachmientos de leña señalados por superficie sellevarán à cabo dentro de los limites que se demarquen, prohibiéndose cortar los árboles y variar los hitos y señales que sirven para la demarcacion.

16. En las rozas de matas bajas ó cortas á matarrasa, se darán los cortes oblicuos y áffor de tierra, con instrumentos bien cortantes; de modo que no resulten arranque de corteza, desgajadura ni extraccion de tierra vegetal.

17. En las cortas á matarrasa no se cortarà ningun árbol, sea cual fuese su lozania. En las rozas de arbustos solo se aprevecharán las matas de esta clase respetando todo pié de roble y haya, por pequeño que sea. En el caso de permitirse la corta de matas de estas dos especies se dejarán los resalvos que se prevengan.

18. Las entresacas se efectuarán segun proceda y se disponga en cada caso, debiendo entresacarse por regla general, los piés torcidos, secos, defectueses y mal configurados de las dimensiones que se determinen, y dejarse los lozanos y bien configurados à las distancias que se precisen.

19. Las podas se ejecutarán de modo que los árboles queden bien guiados y despojados de las ramas secas é inútiles, de los espolones y berrugas que impidan su buen crecimiento y configuracion, y conforme á los dos árboles, que hará podar el funcionaria del ramo, encargado de dirigir el aprovechamiento, para que sirvan de modelo. Los cortes se darán oblicuos narie del ramo que se nombre, quien bien afilados, evitándese el desgarre

Sputisfication Torange

de la corteza y leño, y no se permitira cortar la guía de ningun árbol, ni descabezar mas que los que hayan sido descabezados otra vez.

20. No se pondrán hacer cortas ni sacar los productos de ellas antes de salir el sol, ni despues de ponerse. Tampoco se consentirá encender fuego más que en las chozas y talleres.

21.ª El apartado ó apilamiento de los productos deberá hacerse en les sitios más clares de los montes y dende menos pueda perjudicar el arbolade in the law of the source so

22. Los productos forestales no se extraerán de les montes, sin que antes los reconozcan el funcionario del ramo y pareja de la Guardia civil encargadas de vigilar ol aprovechamiento. De ser maderables los productes, habrán además de marcarse las piezas en sus dos topes y al pié de sus respectivos tocones por el expresado funcionario, para legitimar buena su procedencia.

23. La saca y arrastre de los productos se haràn por los carriles de los montes, v si estes no fuesen suficien tes, por los que designen con anticipacion los empleados del ramo.

24. Al procederse á la extraccion y arrastre de los productos se tendrá especial cuidado en no estrepear ni deteriorar el repoblado, pues de estos daños serán responsables los rematantes y concesionarios.

25. Se prohibe la extraccion de frutos, hierbas, pastos, semillas, raices, hojas freseas ó secas, mantillo, estiércoles, piedras, tierras, arenas, caza, pesca y de todo otro cualquier producto de los montes, cuyo disfrute no esté competentemente autorizado.

26. Se prohib : á les rematantes y concesionarios de maderas, estampar marcas ni otra clese de señales en los topes de las piezas, pudiendo solamente colocarlas en las tablas y cantos de las mismas si estubiesen escuadradas, ó en un espejo hecho en la superficie curva de las que estén en rallo, á fin de evitar la confusion de marcas que dificulten el conecimiento de las oficiales.

27. Terminado que sea un aprovechamiento, los interesados lo pondrán en conocimiento de funcionario del ramo que le dirija, à fin de que con asistencia del rematante ó concesionario, de una comision del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil que se nombre, se reconszea como se ha verificado, se haga el recuento, la contada en blanco y se examine el estado del monte en la comprension de la corta y en una zona de 200 met: os á su alrededor. De la operacion se levantará un acta por triplicado que firmarán todos los que asistan al reconceimiento de verificacion y en su virtud se expedirá el certificado a que hubiere lugar. De haber daños, se exgirá la debida responsabilidad á los rematantes ó concesionarios, prévio el oportuno expediente, quedando los productos que existan en el monte y fianza prestada afectos à esta responsabilidad.

En 1.º de Octubre de 1896 se darán por caducadas las adjudicaciones hechas, exigiéndese las consiguientes responsabilidades á los rematantes y concesionarios que no hubiesen en aquella fecha terminado to. das las operaciones de los aprovechamientos à no ser que se les conceda prórroga para continuarlas.

29. Estas responsabilidades se exigiran á las entidades administrativas á quienes se expidan las licencias para ejecutar los aprovechamientos; pero los yuntamientos podrán hacerlas recaer en las Juntas administrativas ó concesionarios, siempre que demuestren que no han cumplide las ordenes é instrucciones que les dieren para evitar toda clase de

deperal, de dos cele-

extralimitaciones, y denunciar á sus causantes dentro del tiempo precitado en la condicion 9.º de este pliego. Los rematantes y concesionarios serán responsables de las faltas que cometan sus delegados, obreros, hacheros, conductores y demás empleados suyos en las eperaciones de explotacien.

Las contravenciones á estas condiciones, serán castigadas con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes del ramo.

PLIEGO NÚMERO IV.

Condiciones à que han de sujetarse los aprovechamientos de pastes en los montes.

1.ª La introduccion de los ganados al aprovechamiento de los pastos en los montes no deberà hacerse sin que preceda la licencia expedida por la Jefatura del distrito forestal. La contravencion será castigada con una multa igual al valor de le aprovechado.

2.ª Esta licencia se expedirá á nombre de los Ayuntamientos, quienes cuidarán de da" á todos los participes segun la per enencia de los montes, copia literal de la licencia en la

parte que les interese.

3. Para obtener esta licencia deberà presentarse por los interesados en la oficina del distrito forestal, la carta de pago en que se acredite el ingr. so en la caja de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, del 10 por 100 de la tasación de les productos y el documento necesario en que se haga constar el ingreso del resto de dicha tasacion en la Depositaria municipal á disposicion del dueño del monte.

4. En los montes declarad s ya de común aprovechamiento, ó que en adelante se declaren, tienen dereche á pastar gratuitamente los ganados de uso propio de cada vecino; entendiéndose por tales las cabezas de ganado mular, caballar boyal y asnal destinados á los trabajos agricolas é industriales de los vecinos, y las de cabrio lamar y de cerda que cada vecino dedica al consumo propio de su casa; abonando el 10 por 100 de tasacion de los pastes que consuman. En este caso basta la presentacion de la carta de page del 10 per 100 para que se expida la licencia.

5. Los ganados de labor aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 los productos de las dehesas hoyales, y donde ne haya declarada fin alguna con este carácter, y si de comun aprovechamiento, tendrán dereche à pastar en éstos con las mismas condiciones. Los Ayuntamientos dence esto suceda remitiran al senor Ingeniere Jefe del distrito un estado en que se detalie el reterido gunado para que solo á él se exima del pago, y una certificacion relativa á la declaracion del monte ya como dehesa boyat ó ya como de aprovechamiento comun.

6. Les pasteres iran provistos de los documentos que le acrediten como tales pastores, haciendo constar el número, especie y clase de ganados que custodian. Estos decumeutos serán expedides por los Ayuntamientos ó pueblos dueños de los montes; siende obligacion de los past res presentarlos á los empleades del ramo ayudar á estos en el reconocimient, de los ganados.

7. Para el aprovechamiento los pastos se atendrán los interesados á le consignado en los estados de. plan de aprevechamientos inserto en el Boletin oficial de la provincia.

No se podrá introducir ninguna clase de ganados en los terrenos cienes vigentes del ramo.

9 Los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes podrán acotar al pastoreo los montes que tengan por conveniente; dando cuenta de ello al Ingeniero Jefe del distrite forestal, á fin de que lo tenga en cuenta al expedir la licencia y 21 señor Comandante de la Guardia civil de la previucia, para que haga respetar dicho acotamienco. Este acotamiento no podrá durar menos del año forestal

Al frente de las cabañas y rebanos de ganado habrá por lo menos un pastor, cuya edad no baje de 16

años. 11.ª El dueño del ganado que se los montes, y cuyo pas- LICENCIADO DON RAMON MUÑOZ, encuentre en los montes, y cuyo pastor no se halle proviste del permiso expresado en las condiciones anteriores, ó que conduzca mayor número de cabezas, ó de distintas especies que el detallado en el mismo, será considerado como contraventer y como tal cas igado.

12. a Serà responsable de los daños causados por el romanco, el dueno del ganado que se encuentre dentro de un radio de 167 metros al redo dor del sicio donde se haya cometido. y cuande no los hubiera á esta distancia ni aparezca dañador en las diligencias que se instruyan, recaerá la responsabilidad sobre todos los due-Los de los ganados que pasten en el monte. and bob of the let need to

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños que se adviertan en los talleres ó en las superficies acotadas para viveros ú otros fines conducentes á la mejora y repoblacion del monte, ya se hallen determinados sus límites con mojones ò bien con otras señales cualesquiera.

14. Los pastores serán responsables de les incendios que ocurran, si al instalar sus hogares no lo hacen en los sitios que los empleados del ramo los emplacen y con las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

15. Las cabañas ó chozas de los pastores y los rediles se situarán en los puntos destinados desde antiguo á estos usos y de no haberlos, dende los señalen los citados funcionarios. Para su construccion y servicio podrán utilizarse las leñas muertas y rodadas, exigiéndose en otro caso la consigniente responsabilidad por las ramas ó árboles que se corten.

16. Las cabañas dormirán en las majadas y seles que por lantiguas ordenanzas tienen designadas y el tiem-

po que en elles se fije

17.ª La entrada y salida del ganado se hará por les caminos v veredas del monte y si no fueren suficientes, por las que con antelacion señalen dichos empleados, teniendo siempre la precancion de no atravesar por ningun terreno acotado.

18. Terminada que sea la época del aprovechamiente, no se permitirà ya pastar en elmonte á ninguna clase de ganados, y entonces se practicarà un reconocimiento para expedir el certificado à que haya lugar.

19. Los Ayuntamientos y administradores de los montes podrán agregar á estas condiciones las puramente administrativas que consideren oportunas y las de igual clase que en las ordenanzas especiales ó antiguas concordias se consignen; pero habrán de remitir una copia de ellas al señor Gobernador de la provincia y otra al Ingeniero Jefe del ramo para exigir su cumplimiento.

20. En los casos no determinados

dispuesto en la legislacion vigente del ramo, salo solos dioseb ob

21 Las contravenciones á las clausulas de este pliego, seran castiagadas con las penas consignadas en vis ordenanzas y demás disposiciones gentes del ramo. op akm og

u 22. Para que ninguno alegue igorancia, los Alcal de tendrán de manifiesto este pliego en los sitios acostembrados, lo harán leer á todos los vecinos que hayan de introducir sus ganados en los montes, y expresarán al dorso del certificado que deben expedir; segun la condicion 6. los limites de las superficies que estàn acotudas.iv eb esbaguanne | .com

Santander 24 de Agosto de 1895.— El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nárdiz.

## Providencias judiciales

DE OBESO, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia veinte y uno de Setiembre proximo, á las once de su mañana, se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

Una tierra en el pueblo de Polientes, al término de Camperias, de dos celemines ó cuatro áreas; linda Norte Antonio Torre, Sur egido, Este María Ortega y Oeste Andrés Lucio, tasada en setenta pesetas. .

Otra en idem, al término de la Carrera de los Bueyes, de un celemin ó dos áreas; linda Norte Francisco Gomez, Sur Hilario Allende, Este egido y Oeste herederos de Isidro Gomez, tasada en sesenta pesetas. . . .

Otra en dicho pueblo, al término de Prantalindo. de tres celemines ó seis áreas; linda Norte ezido, Este Marcos Torre, Sur Valentin Garcia y Oeste Andrés Lucio, tasada en cuarenta

Otra en idem, al término de Fraguela. de cinco celemines ó diez área ; linda Norte Julian Gutierrez, Este egido, Sur Benito Cuesta y Oeste Eustaquio Gulierrez, tasada en sesenta pe-

Otra en idem, al término de la Piedra, de dos celemines ó cuatro áreas; linda Norte Márcos Torre, Sur Juan Cuesta, Este Pedro Gutierrez y Oeste Marcos Torre, tasada en veinte pesetasi ino. Elect a del.

Otra en idem, al término de la Veguilla, de dos celemines ó cuatre fáreas; linda Norte Cárlos Saiz, Este y Oeste Andrés Lucio y Sur Juan Fernandez, tasada en veinte pesetas . . .

7. Otra en idem, á Valdeperal, de dos cele20

mines ó cuatro áreas; linda Norte Antonio Torre, Este egido, Sur Rufino Alorso y Oeste Santos Somavilla, tasada en sesenta ipesetas non se ovi

8. Otra en idem, al Arroyo de Troncos, de dos celemines ó tro áreas; linda Norte y Este egido, our Mar. tin Cuesta y Oeste herederos, tasada en veinticinco pesetas

9. Otra en idem, al término de las Lagunas, de cuatro celemines o sean ocho áreas; linda Norte Pedro García, Sur y Oes. te Francisco Gomez, tasada en treinta pe25

setas course of 19 10. Otra à la Fraguela, de tres celemines ó sean seis áreas; linda Norte y Sur egido, Este Francisco Gomez y Oeste Andrés Saiz, tasada en treinta pesetas .....

Total, tasacion pesetas. COOL SID DRIEGAL OR SILVE

Cuyas fincas como de la propiedad y pertenencia de doña Isabel Gomez Somavilla, vecina de Polientes, se rematan para con su importe hacer pago de las costas á que fué condenada en el juicio de menor cuantía, hoy ejecucion de sentencia seguido contra la misma y otros à instancia de don Paulino Gallo, y además por el importe de las costas causadas y que

Se advierte que dichas fincas se subastansin suplir préviamente los titules de propiedad de las mismas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.d so miley y solution

se causen. Blanch Bullet H. John

Dade en Reinosa a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos neventa y cinco .-- Ramon Muñoz .-- Por su mandado, Alejandro Mancebo.

# ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientes que estan en descubierte per suscripcion at a Boletin oficials en el ano económico de 1893 á 94.

San Miguel de Aguayo Valdeprado Vega de Liébana Miengo Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95.

Bareve Castre é Cillorigo Campé de Suso Las Rezas Les Tejes Luena Mazcuerras Miengo Polaciones Penarrubia Ruesga Ruiloba Suances asobnative Santiurde de Toranze

Valdeprade Valderredible

Villavorde de Trucius Vega de Liébana onomb 190

Nota de los Ayuntamientes que deben á la Administración del Boletia oficial las cantidades que se data. lian per annacies de prendadas de ganades y de subastas insertes en dione periódice eficial desde Julie de 1979 à Tunie de 1884 y nueve Prim ras muses del ejereicio de 1387 à 1888; i desde Julie de 1889 á Diciembre 13 1 y desde Enere à Diciembre de 1894.

Hermandad Campée de Suso. Liérganes. Luena. Miera . no non. o. Puente-Viesgo . . . Ruente. 54 55 San Miguel de Aguayo : 31 91 Santiurde de Toranzo 21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas. Campée de Yuse Cillerige Comillas . Espinilla Hermandad Campéo de Suso. 18 80 Lamason 10 50 Lierganes . 3 40 Luena Prese Marina de Cudeye. Mazquerras. 11 80 Miora . 7 30 Penarrubia. 3 % Puente-Viesgo. Reouln. Riotuerto 8 40 Ruente. 9 80 Ruese 2. miguel de Aguayo. 9 00 Santa Cruz de Bezana Santiurde de Teranze 1 60 Valdeprade.

Desde Enero à Diciembre de 1893.

8 50 Arenas Campos de Yuso. 7 40 Castro Urdiales. 53 20 2 50 Cillenige Comillas Hermandad Campos de Suso. 14 20 Lamason . Las Rozas . Lierganes . Luena. Mazcuerras. Miengo Penages . l'enarrabia. 12 50 Polaciones. Petes . 29 35 Pucate-Viese. Ruente. Ruesga San Miguel de Agraye San Pedre del Remeral Santiurde de Reinesa Suances . Valderredible Val de San Vicente.

so solito unboud solitanois Desde Enere à Diciembre de 1894

Vega de liébana

Villacarriedo

Ampuero Arenas. Anievasiusaum Campoó de Yuso Cartes no manage Castro-Urdiales. Cillerige Corvera Hazas en Ceste.